



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 24 de agosto de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación de la sociedad Conyugal Rad- 00253-2019 para que resuelva sobre lo pertinente Provea

Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la parte demandada, el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, inclúyase las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en el registro Nacional de personas emplazadas con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020., el cual es del siguiente tenor: **Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, Inclúyase nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere por una vez en el registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

(Original firmado por: Titular del Despacho)

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.